



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

VIGENCIA: desde 1° de agosto de 2023, hasta el 30 de septiembre de 2023.

	Sin S.A.C.
Jornal mínimo garantizado.....	\$ 8.396,77
1.- <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA:</u> a partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, por día, con comida y por persona.	
Capataz con caballo.....	\$ 13.421,23
Peón con caballo.....	\$ 10.745,57
Carrero sin elementos de trabajo.....	\$ 12.212,43
Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada la misma. Por CINCO (5) kilómetros y por persona.....	\$ 57,46
2.- <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA:</u> Hasta CINCUENTA (50) kilómetros. Por persona que posea elementos de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros	
Capataz.....	\$ 2.189,22
Resero.....	\$ 1.142,39

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL SESENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.068,45). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- LOCALES DE REMATES Y FERIAS ESPECIALES

en campo, por persona que posea elemento de trabajo.	Por día	Por medio día
Capataz.....	\$ 17.406,96	\$ 10.491,09
Clasificador.....	\$ 13.360,94	\$ 7.195,16
Pistero: Percibirá una remuneración equivalente al	\$ 2.482,60	\$ 1.544,43



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

salario fijado para el peón a caballo, más la suma de:

Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	\$ 15.283,73	\$ 7.979,25
Peón a caballo provisto por el empleador.....	\$ 11.974,50	\$ 7.246,30
Peón a pie.....	\$ 9.410,25	\$ 5.092,87
Rondadores por la noche con caballo.....	\$ 11.727,00	\$ 7.088,69

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.564,98); y por almuerzo, la suma de PESOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 1.728,18). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general.....	\$ 139.536,04
-------------------	---------------

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 12.421,37). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL

ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

Bajo la lluvia.....	\$ 1.581,45
Terreno en mal estado	\$ 1.413,75

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O

VAGONES DE FERROCARRIL

	Camión	Vagón
Vacunos.....	\$ 28,90	\$ 32,02
Yeguarizos.....	\$ 36,37	\$ 39,50
Lanares.....	\$ 10,60	\$ 13,95
Porcinos.....	CONVENCIONAL	



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

5.- <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN</u> : con comida	Por día	Por medio día
Peones en general a pie.....	\$ 8.400,49	\$ 5.095,83
Peones generales a caballo con elementos de trabajo.	\$ 11.977,36	\$ 7.244,42
Serenos.....	\$ 11.727,00	\$ 7.091,75

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

VIGENCIA: desde 1° de octubre de 2023, hasta el 29 de febrero de 2024.

	Sin S.A.C.
Jornal mínimo garantizado.....	\$ 9.813,73
1.- <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA:</u> a partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, por día, con comida y por persona.	
Capataz con caballo.....	\$ 15.686,07
Peón con caballo.....	\$ 12.558,88
Carrero sin elementos de trabajo.....	\$ 14.273,28
Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada la misma. Por CINCO (5) kilómetros y por persona.....	\$ 67,16
2.- <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA:</u> Hasta CINCUENTA (50) kilómetros. Por persona que posea elementos de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros	
Capataz.....	\$ 2.558,65
Resero.....	\$ 1.335,17

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.248,75). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- LOCALES DE REMATES Y FERIAS ESPECIALES

en campo, por persona que posea elemento de trabajo.	Por día	Por medio día
Capataz.....	\$ 20.344,38	\$ 12.261,46
Clasificador.....	\$ 15.615,60	\$ 8.409,35



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Pistero: Percibirá una remuneración equivalente al salario fijado para el peón a caballo, más la suma de:	\$ 2.901,54	\$ 1.805,05
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	\$ 17.862,86	\$ 9.325,75
Peón a caballo provisto por el empleador.....	\$ 13.995,20	\$ 8.469,11
Peón a pie.....	\$ 10.998,23	\$ 5.952,30
Rondadores por la noche con caballo.....	\$ 13.705,93	\$ 8.284,91

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON SIETE CENTAVOS (\$ 1.829,07); y por almuerzo, la suma de PESOS DOS MIL DIECINUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.019,81). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general.....	\$ 163.082,75
-------------------	---------------

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 14.517,47). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL

ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

Bajo la lluvia.....	\$ 1.848,32
Terreno en mal estado	\$ 1.652,32

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O

VAGONES DE FERROCARRIL

	Camión	Vagón
Vacunos.....	\$ 33,77	\$ 37,43
Yeguarizos.....	\$ 42,51	\$ 46,16
Lanares.....	\$ 12,39	\$ 16,30



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Porcinos.....

CONVENCIONAL

5.- <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN</u> : con comida	Por día	Por medio día
Peones en general a pie.....	\$ 9.818,08	\$ 5.955,76
Peones generales a caballo con elementos de trabajo.	\$ 13.998,54	\$ 8.466,92
Serenos.....	\$ 13.705,93	\$ 8.288,49

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.